

λ.
ESCRITURA Nº 924

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA
LIMITADA

POR: "PARRILLADAS LA
HERRADURA CIA. LTDA "

Cuantía: U\$D. 1.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador a los VEINTINUEVE días del mes de MAYO del año DOS MIL SEIS, ante mí, señor Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, CUARTO Notario Público de este Cantón, comparecen los Señores: JUAN CARLOS COELLAR GUILLEN, IDAN NAVIER COELLAR GUILLEN, MARIA DE LOURDES COELLAR GUILLEN y SILVANA SUSANA COELLAR GUILLEN, comparecientes que son todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados y soltera la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, doy fe; y bien instruídos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta,

misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "PARRILLADAS LA HERRADURA CIA. LTDA." de conformidad con las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **JUAN CARLOS COELLAR GUILLEN**, con cédula de identidad número 090944981-1; el señor **IBAN XABIER COELLAR GUILLEN**, con cédula de identidad número 010280110-7; la señora **MARIA DE LOURDES COELLAR GUILLEN**, con cédula de identidad número 010283516-2; y la señorita **SILVANA SUSANA COELLAR GUILLEN**, con cédula de identidad número 010364870-5. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casados, con excepción de la última nominada de estado civil soltera; y capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato.

SEGUNDA.- Los Estatutos Sociales que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: **ESTATUTOS.**
CAPITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** La Compañía se denomina "PARRILLADAS LA HERRADURA CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto el ejercicio del comercio para el establecimiento de restaurantes; así como la importación y comercialización de equipos

para la industria de alimentos; así como la importación, distribución, comercialización, compra y venta al por mayor y menor de insumos, ingredientes, equipos, piezas y partes de equipos e implementos de cocina, restaurantes y afines y, mercadería en general. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país.-

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios;

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de TREINTA años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo este que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en Mil Participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:**

La Compañía entregará a cada uno de los Socios el correspondiente Certificado de aportación No negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.-

ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos. Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social. En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO.- DOTO: Cada participación da derecho a Un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sólo persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS:

A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario. **CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El

ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento

de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente y por el Gerente, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios, es el máximo organismo de la Compañía; La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el Diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de

alidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentren debidamente informados. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a Un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL:** La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM:** Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de estos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía, y, actuará como Secretario el Gerente, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les

deban subrogar y/o las personas que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta ésta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

1. Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados;
2. Formular los Reglamentos que fueren del caso;
3. Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales;
4. Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente;
5. Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas

Generales; 6. Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, 7. Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; 2. Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; 3. Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; 4. Presentar cada año a la Junta General de Socios, un informe de sus labores, el

inismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de utilidades, en caso de haberlas; 5. Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; 6. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; 7. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; 8. Conferir poderes especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; 9. Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía; 10. Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, 11. Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE

LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- En todo cuánto No se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los socios

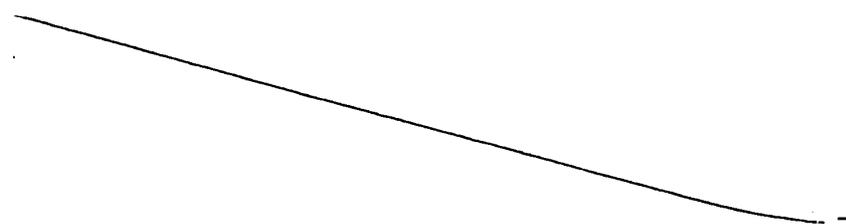
6.

fundadores de la Compañía **DECLARAN:** Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Mil participaciones sociales de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones, quedando el cincuenta por ciento del monto de la suscripción a ser pagado dentro de un año, desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

SOCIOS SEÑORES	U/ SUSCRIPCION	U. PAGADO NUMERARIO	SALDO P PAGAR	TOTAL
✓ Juan Carlos Coellar Guillen	250,00	125,00	125,00	250,00
× Juan Xavier Coellar Guillen	250,00	125,00	125,00	250,00
▷ Ma. de Lourdes Coellar Guillen	250,00	125,00	125,00	250,00
× Silvana Susana Coellar Guillen	250,00	125,00	125,00	250,00
SUMAN U\$	1000,00	500,00	500,00	1000,00

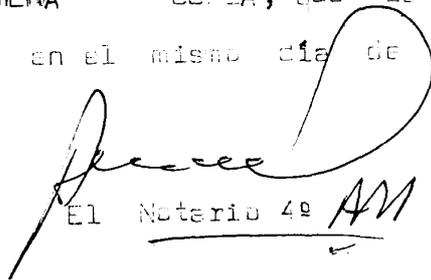
SEGUNDA.- Que los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Austro S.A. conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura.- **TERCERA.-** Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana.- **CUARTA.-** Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a

máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el señor IVAN COELLAR GUILLEN quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. (Firmado).-
Ilegible.- Doctor Pablo Vázquez Murillo. Abogado matrícula Mil cuatrocientos sesenta y siete Colegio Azuay.”- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes, la aprueban en todas y cada una de sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes presentan sus cédulas de Identidad correspondientes.- A continuación se inserta el referido Documento que forma parte integrante de este instrumento como **DOCUMENTO HABIL-**

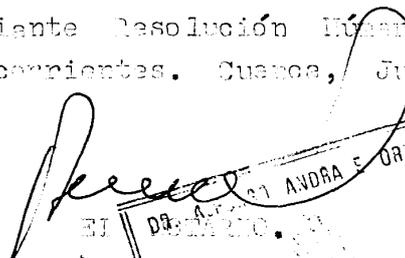


-ta aqui el Documento Habilitante que queda insertos.- Leida esta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por mí, el Notario, dichos otorgantes, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: DOY FE.- " (Firmado).- Juan Carlos Coellar C.- 0909449811.- Iván Coellar C.- 0102801107.- María del Lourdes Coellar C.- 0102835102.- Silvana Coellar C.- 010364870-5.- A. Andrade C. Notario Número Cuatro.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-


El Notario 4º *AM*

DOY FE: Que, al márgen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 06.C.DIC.291 de fecha seis de los corrientes. Cuenca, Junio 09 del 2006.


El Notario ANDREA E. ORMAZA
C. ARTA
NOTARIA
CUENCA - ECUADOR

Pa-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.291 de la Intendencia de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de junio del dos mil seis, bajo el No. 219 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **PARRILLADAS LA HERRADURA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de ~~mil novecientos setenta y cinco~~, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.553. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.**
EL REGISTRADOR.



Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090944981-1

COELLAR GUILLEN JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/NUAYNACAPAC
14 DICIEMBRE 1971

REG. CIVIL 001 03967 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1233A1222 09

CASADO MARIA CARIDAD ASTUDILLO CASTRO

SECUNDARIA COMERCIANTE

IVAN CORNELIO COELLAR DELGADO

ATA SUSANA GUILLEN MALDONADO

CUENCA 14/06/2004

14/06/2016

FORMA No. REN 0236556

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010364870-5

COELLAR GUILLEN SUSANA

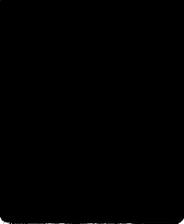
AZUAY/CUENCA

01 FEBRERO 1984

REG. CIVIL 001 02989 F

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2443V1242

NACIONALIDAD SOL TEAO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

IVAN CORNELIO COELLAR

AIDA SUSANA GUILLEN

CUENCA 10/02/2004

10/02/2016

FORMA No. REN 025540

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010288516-E

COELLAR GUILLEN MARIA DE LOURDES

CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

1976

REG. CIVIL 001 0168 00543 E

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2340V224E

CASADO CHRISTIAN AUGUSTO GALARZA V

SECUNDARIA BACHILLER

IVAN CORNELIO COELLAR

AIDA SUSANA GUILLEN

CUENCA 25/11/2003

25/11/2015

FORMA No. REN 0237410

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010280110-7

COELLAR GUILLEN IVAN XAVIER

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

02 ENERO 1975

REG. CIVIL 001 0244 01440 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2344V4244

CASADO MARIA FERNANDA BERMEO MAITA

SUPERIOR ESTUDIANTE

IVAN CORNELIO COELLAR DELGADO

AIDA SUSANA GUILLEN MALDONADO

CUENCA 28/06/2005

28/06/2017

FORMA No. REN 0371925

Azy



DOY FE: Que la copia que antecede en
 (S) ... es igual al original que
 se me presenta para su constitucion.
 Cuenca, a los 20 de mayo del 2006

Alfonso Ormaza

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca